



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : ORDINARIO
RADICACIÓN : 023-2011-00790-00
DEMANDANTE : ALFREDO DE JESUS GIRALDO
DEMANDADO : ANA LUCIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 7 memoriales, tres de ellos, allegado al correo electrónico institucional, para así un total de 6 elevados por el abogado de la parte demandada a través de los cuales solicita se decrete la sucesión procesal por el fallecimiento de la abogada de la parte demandada, aporta poder conferido por la parte demandada, pide se requiere a la parte demandante cumplir con la carga procesal y se resuelvan la peticiones elevadas y uno arrimado por el perito ingeniero civil, mediante el cual solicita se le fijen honorarios e informa la nueva dirección para efectos de notificaciones. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 188
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, primero (1º) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandada aporta 6 memoriales mediante los cuales solicita se decrete a sucesión procesal debido al fallecimiento de la parte demandante, petición a la cual no se accederá, puesto que dicha figura procesal únicamente aplica para las partes del proceso, mas no para los apoderados de estas, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 60 del CPC.

De otra parte y continuando con las peticiones incoadas, se procederá a reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Ocampo, conforme al memorial poder conferido por la parte demandada, respecto a la solicitud de requerimiento a la parte demandante, para que proceda a notificar al perito Omar de Jesús Oquendo López, para que complemente su dictamen, no se accederá a ello toda vez que dicha prueba fue decretada de oficio por esté estrado judicial conforme se avizora a folios 238 a 240, por tanto no le corresponde a la parte actora adelantar dicha notificación ni tampoco se le puede atribuir dicha carga procesal, por ello no se accederá a dicha petición.

Ahora bien en atención a que el perito Jesús Oquendo López, allego memorial solicitando se fijen honorarios y manifiesta estar presto a cualquier aclaración o complementación y suministra nueva dirección para notificaciones, el despacho no accederá a la petición de fijarle honorarios hasta tanto allegue en debida forma las complementaciones solicitadas mediante auto de sustanciación No 318 de 11 de marzo de 2019, obrante a folio 17 del cuaderno de pruebas de oficio, en el cual se le ordena al auxiliar de justicia proceda a complementar su



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

dictamen conforme lo ordenó el despacho en auto de 31 de julio de 2015, obrante a folio 239 y una vez se complemente el mismo se fijarán sus honorarios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORESE al expediente los documentos allegados por los apoderados de las partes intervinientes.

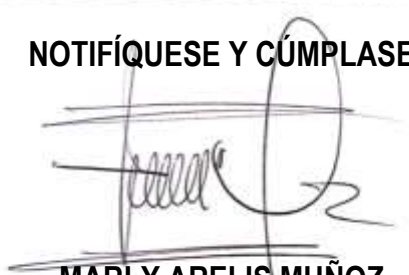
SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de sucesión procesal, ni de requerimiento para desistimiento tácito a la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Julio Cesar Valencia Ocampo, quien se identifica con la C.C. No 8.253.794 y T.P No 25.680 del C.S.J. para que represente a la parte demandada conforme al poder a él conferido.

CUARTO: SIN LUGAR a fijar honorarios a favor del perito Omar de Jesús Oquendo López, conforme a los motivos expuestos ut supra.

QUINTO: REQUERIR al perito Omar de Jesús Oquendo López con el fin de que proceda a complementar el dictamen conforme lo ordenó el despacho en auto de 31 de julio de 2015, obrante a folio 239 vto. Remítase por secretaria la comunicación pertinente a la calle 4 sur No 48-110 Apartamentos 504, bloque 1, conjunto residencial Vegas del Poblado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c1d3da8655b18fcaa74a1934ed6ccd315c471fefc95104bf25df83ea403d80

Documento generado en 01/02/2021 04:03:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo